

15007471  
RIOHACHA, Colombia, 29/06/2023

No. Radicado: 08SE2023744400100001448  
Fecha: 2023-06-29 02:25:09 pm  
Remitente: Sede: D. T. GUAJIRA  
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Destinatario UNION TEMPORAL ASHAJLPULE PUNNI CANASTA  
Anexos: 0 Folios: 1  
  
08SE2023744400100001448

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor(a),  
**UNION TEMPORAL ASHAJLPULE PUNNI CANASTA**  
Representante legal o quien haga sus veces.  
CALLE 14 B No 11 – 56  
BOGOTA DC


**ASUNTO: Notificación por medio de publicación de página web de la resolución No 0110, del 23/06/2023**  
**Radicación: 05EE2022744400100000724**  
**Querellante: MINTRABAJO**  
**Querellado: UNION TEMPORAL ASHAJLPULE PUNNI CANASTA**

Respetado Señor(a),

Comedidamente, con la presente comunicación, me permito notificarlo electrónicamente del contenido de la **Resolución No 0110 de fecha 23/06/2023** proferido por el DIRECTOR TERRITORIAL DE LA GUAJIRA dentro del expediente de la referencia, **“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**.

Con esta notificación damos cumplimiento al artículo tercero de la presente resolución en la cual notificamos a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Atentamente,

  
**ALBERTO LOPEZ AVENDAÑO**  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
Anexo: (2 folios), y (3 páginas)

**Elaboró:**  
A. Lopez  
Auxiliar Administrativo  
Dirección Territorial Guajira

**Revisó:**  
A. Lopez  
Auxiliar Administrativo  
Dirección Territorial Guajira

**Aprobó:**  
A. Lopez  
Auxiliar Administrativo  
Dirección Territorial Guajira

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



15007471

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**TERRITORIAL DE LA GUAJIRA**  
**DESPACHO TERRITORIAL**

**Radicación:** 05EE2022744400100000724 DEL 05/05/2022

**Querellante:** DEOFICIO

**Querellado:** UNION TEMPORAL ASHAJLPULE PUNNI CANASTA

**RESOLUCION No. 0110**

Riohacha, 23/06/2023

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DE LA GUAJIRA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la UNION TEMPORAL ASHAJLPULE PUNNI CANASTA, identificada con **NIT: 901.445.250**, ubicada en la Calle 14B No. 11-56 de la ciudad de Riohacha – La Guajira, celular 3215649854, según reporte de la ARL AXA COLPATRIA por el presunto **No pago de aportes al régimen de seguridad social en riesgos laborales, por dos o más períodos mensuales** de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

**RESUMEN DE LOS HECHOS:**

Con el correo electrónico de fecha 5/05/2022 la ARL AXA COLPATRIA, realiza la notificación de aportantes en mora, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 1562 del 2012, la cual fue radicada bajo el número 05EE2022744400100000724 del 5/05/2022, donde se reporta a la UNION TEMPORAL ASHAJLPULE PUNNI CANASTA, por el no pago de aporte al régimen de seguridad social en riesgos laborales de enero, febrero y marzo del 2022 (visible en folios 1 al 2).

El director territorial inicia la averiguación preliminar mediante el Auto No. 0312 del 26/05/2022, donde se comisiona con amplias facultades al Inspector de Trabajo LEGMAN ROBERT FUENMAYOR RIVADENEIRA y mediante el oficio radicado 08SE2022744400100001192 del 01/06/2022, el despacho comunica el auto de trámite de la averiguación preliminar a la UNION TEMPORAL ASHAJLPULE PUNNI CANASTA, la cual fue devuelta el 02/06/2022, con la guía No.YG287242185CO por la empresa de mensajería 4-72 argumentando que el número de dirección no existe (visible en folios 3 al 6).

Con el oficio radicado No. 08SE2022744400100900041 del 20/05/2022 se le requiere a la ARL AXA COLPATRIA la copia de la constitución de mora del investigado (visible en folio 7 al 9).

El 23/05/2022 mediante el oficio radicado No. 08SE2022744400100001138, se le requiere a la DIAN copia del RUT de la UNION TEMPORAL ASHAJLPULE PUNNI CANASTA (Visible en folios 10 al 13)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

### **ANALISIS PROBATORIO**

Verificada la información del expediente de la referencia se detecta que la A.R.L, no aportó a la averiguación preliminar la solicitud de constitución en mora que por norma legal debe solicitar al empleador y al COPASST del mismo sobre los aportes de los meses adeudados para que este pudiera responder en su oportunidad sobre los motivos por el cual no ha cumplido con su obligación patronal en procura de la seguridad y la salud de sus trabajadores, requerimiento estipulado en el artículo 7 de la Ley 1562 del 2012, por lo tanto este despacho desconoce el cumplimiento de la A.R.L, frente a su deber como es el comunicado de constitución en mora explicado anteriormente, para poder continuar con las averiguaciones del caso en cuanto al presunto no pago de aportes por parte de la UNION TEMPORAL ASHAJLPULE PUNNI CANASTA.

Con respecto a la comunicación del auto de averiguación preliminar No. 0312 de 26/05/2022, no se pudo hacer vía correo electrónico toda vez que en la información aportada por la ARL no se registra dirección electrónica, por lo tanto, se utilizó el correo físico certificado, que una vez enviado, este fue devuelto por la empresa de mensajería 4-72 el 01/06/2022, con la Guía No. YG287242185CO, debido a que la dirección suministrada por la ARL y la DIAN no existe.

Seguidamente, mediante oficio radicado con No. 08SE2022744400100001138 de fecha 23/05/2022 se le solicitó a la DIAN información de la Unión Temporal y de las empresas que las conforman, información que fue suministrada con el objeto de vincular al proceso al momento en que se pudiera comprobar el cumplimiento del artículo 7 de la Ley 1562 del 2012 como deber legal de la A.R.L. al momento de comunicar a esta cartera ministerial el listado de empresas en mora que nos ocupa, situación que desconcierta a este despacho por lo que no fue posible verificar dicho cumplimiento, toda vez que la ARL AXA COLPATRIA al momento de su reporte no presentó la constitución en mora realizada a la empresa en averiguación como tampoco acató la solicitud enviada por el instructor de conocimiento mediante oficio radicado No.08SE2022744400100800041del 20/05/2022, pudiéndose probar el desinterés por parte de la ARL a las averiguaciones cursadas en este despacho.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

El artículo 29 de la constitución política enuncia que el debido proceso deba observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es decir, no obliga solamente a los Jueces, también a los organismos y dependencias de la administración pública.

El debido proceso administrativo consiste en que las actuaciones de las autoridades administrativas deben ajustarse al ordenamiento jurídico legal como también a los preceptos constitucionales. Se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y, por extremo contrario a los principios del estado de derecho.

Ello en virtud de que "toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes.

Explicado lo anterior, es pertinente entrar en materia frente a las pruebas recaudadas en la averiguación preliminar que nos ocupa, donde que la ARL AXA COLPATRIA, informó a esta cartera ministerial, la presunta mora en el pago de aportes a la administradora de riesgos laborales con respecto a los meses de enero, febrero y marzo del año 2022.

Por otra, parte no fue posible establecer comunicación con la UNION TEMPORAL ASHAJLPULE PUNNI CANASTA, toda vez que la dirección suministrada en su momento por la ARL, no correspondía y fue

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

regresada por la empresa de correo certificado 4-72, no pudiendo comunicarse el auto de averiguación preliminar que dio inicio a las averiguaciones del caso, siendo además esta una petición incompleta que la ARL AXA COLPATRIA presentó por disposición legal incumpliendo lo enunciado en el artículo 7 de la Ley 1562 del 2012 que en el cuarto y quinto párrafo dice "Se entiende que la empresa afiliada está en mora cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro del término estipulado en las normas legales vigentes. Para tal efecto, **la Entidad Administradora de Riesgos Laborales respectiva, deberá enviar a la última dirección conocida de la empresa o del contratista afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes. La comunicación constituirá a la empresa o contratista afiliado en mora. Copia de esta comunicación deberá enviarse al representante de los Trabajadores en Comité Paritario de Salud Ocupacional (Copaso).**

*Si pasados dos (2) meses desde la fecha de registro de la comunicación continúa la mora, la Administradora de Riesgos Laborales dará aviso a la Empresa y a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio del Trabajo para los efectos pertinentes.*

... (negrita fuera del texto original)"

Queda claro el incumplimiento de la ARL AXA COLPATRIA en lo antes descrito, como también es oportuno dejar en contexto que esta dirección territorial no es un ente de cobranzas para las Administradoras de Riesgos Laborales, por lo tanto, deberán cumplir estrictamente lo establecido en la norma previamente citada para que pueda avisar a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio del Trabajo para los efectos pertinentes.

Corolario a lo anterior, este despacho como garante de las normas de riesgos laborales, al derecho a la defensa y al debido proceso, decide archivar la averiguación preliminar objeto de estudio por las razones estimadas en el presente acto administrativo.

En consecuencia,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 05EE2022744400100000724 del 05/05/2022 contra la UNION TEMPORAL ASHAJLPULE PUNNI CANASTA, identificada(o) con NIT: 901445250-3 ubicada en la Calle 14B No. 11-56 de la ciudad de Riohacha – La Guajira, celular 3215649854, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, a los VEINTI TRES (23) días del mes de JUNIO del 2023



BREINER RAFAEL OSORIO PINTO  
DIRECTOR TERRITORIAL